

RÉGIMEN DE AYUDAS
(Condiciones de aplicación)

DEL
PRODER DE ANDALUCÍA

PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO DE ANDALUCÍA
(2000- 2006)

ÍNDICE

1.	<u>Introducción</u>	1
2.	<u>Destinatarios de las subvenciones</u>	2
3.	<u>Actividades e inversiones subvencionables</u>	3
4.	<u>Conceptos subvencionables</u>	6
5.	<u>Limitaciones cuantitativas de las subvenciones con FEOGA-O</u>	7
6.	<u>Limitaciones cuantitativas de las subvenciones con FEDER</u>	8
7.	<u>Participación de los fondos comunitarios</u>	9
8.	<u>Acumulación con otras ayudas</u>	9
9.	<u>Observancia de normas comunitarias, nacionales y autonómicas</u>	9
10.	<u>Anexo</u>	12

INTRODUCCIÓN

Constituye un principio básico de la Comunidad Europea el mantenimiento de unas condiciones de competencia libres y sin trabas, siendo incompatibles con el mercado común, tal y como establece el apartado 1 del artículo 87 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

Ahora bien, el apartado 3 del mismo artículo 87 establece que podrán considerarse compatibles con el mercado común determinadas ayudas, para lo cual la Comisión debe examinar, con carácter previo, los regímenes de ayudas de cada Estado miembro, según lo establecido en el artículo 88 del Tratado. En particular, el apartado 3 de este artículo establece que la Comisión será informada de los proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas con la suficiente antelación para poder presentar sus observaciones.

Por su parte, el Reglamento (CE) 994/1998, del Consejo, de 7 de mayo, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93¹ del Tratado a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales, faculta a la Comisión para establecer en un reglamento un umbral por debajo del cual se considera que las medidas de ayuda no reúnen todos los criterios del apartado 1 de artículo 87 del Tratado y, por lo tanto, no se encuadran en el procedimiento de notificación del apartado 3 del artículo 88 del Tratado. En desarrollo de esta facultad, la Comisión ha aprobado el Reglamento (CE) 68/2001 de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación, el Reglamento (CE) 69/2001 de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, y el Reglamento (CE) 70/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

El 29 de diciembre de 2000 la Comisión Europea aprobó el Programa Operativo Integrado de Andalucía (Decisión C (2000) 3965) que contiene, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, los ejes prioritarios, una descripción resumida de las medidas propuestas, un plan de financiación por eje y año, así como el importe total de las financiaciones públicas subvencionables.

El Eje 7 "Agricultura y Desarrollo Rural" de dicho Programa contiene las Medidas 5 y 9, denominadas "Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales relativo a las actividades agrarias" y "Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales ligado a actividades no agrarias", respectivamente. El Programa Operativo contempla que la gestión y ejecución de ambas Medidas se desarrollará en forma de Subvención Global, en los términos previstos en el artículo 27 del Reglamento (CE) 1260/1999, denominándola "Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales".

De conformidad con lo previsto en el Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión, la Subvención Global "Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales", conforma el Programa de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales de Andalucía, denominándolo PRODER de Andalucía. La Consejería de Agricultura y Pesca y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúan, conjuntamente, como Organismo Intermediario responsable de la gestión y ejecución de la Subvención Global y, por tanto, del PRODER de Andalucía.

La gestión y ejecución de la Medida 7.5 del Programa Operativo se realizará de conformidad con lo establecido en el Régimen de Ayudas, presentado con el citado Programa en aplicación de lo establecido en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado y en el artículo 52 del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, y convertido en norma reglamentaria por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

¹ La referencia ha de entenderse realizada a los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo, en su versión consolidada.

Por su parte, la gestión y ejecución de la Medida 7.9 del Programa Operativo se realizará respetando la normativa comunitaria, nacional y autonómica de aplicación, y de conformidad a lo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 que establece, en su considerando quinto, que "las ayudas que no excedan de un límite máximo de 100.000 euros concedidas durante un período de tres años no afectan al comercio entre los Estados miembros y/o no falsean o amenazan con falsear la competencia", siendo innecesario hacer el procedimiento de notificación previsto en el citado artículo 88.3 del Tratado.

El presente documento tiene como finalidad englobar, en forma de texto refundido y denominándolo Régimen de Ayudas del PRODER de Andalucía, tanto el Régimen de Ayudas correspondiente a la Medida 7.5, financiada por el FEOGA-O, como las condiciones de ejecución de la Medida 7.9, financiada por el FEDER.

2. DESTINATARIOS DE LAS SUBVENCIONES

Los destinatarios de las subvenciones del PRODER de Andalucía podrán ser cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar, incluido el propio Grupo de Desarrollo Rural, así como cualquier Administración pública local u organismo o sociedad dependiente de aquella, siempre que la actividad o inversión se realice dentro del ámbito de actuación del Grupo o incida en beneficio del desarrollo del mismo².

Con carácter general, los solicitantes de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos³

Tener la propiedad o posesión, con título legítimo, del lugar donde se prevé la realización de la inversión, si procediera.

Disponer de las licencias de obra, de actividad, de los informes ambientales procedentes, de las inscripciones en registro y de cualquier otro permiso o requisito que sea exigible por la Administración autónoma o por la local para la actividad o inversión de que se trate.

Tener cumplidas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se deberá acreditar, con anterioridad a la percepción de cualquier cantidad, estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho público y que está al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y frente a la Seguridad Social. Serán de aplicación los supuestos de exoneración de dicha acreditación que, con carácter general, tenga establecidos la Consejería de Economía y Hacienda⁴.

Los anteriores requisitos podrán ser acreditados con posterioridad al momento de presentación de la solicitud y de la aprobación de la subvención, pero siempre con anterioridad a cualquier pago al destinatario por parte del Grupo de Desarrollo Rural³.

Con carácter particular, los destinatarios deberán cumplir, también, los siguientes requisitos⁵:

- Si los solicitantes son empresas deberán tener las características establecidas para las "pequeñas empresas"⁶ que a continuación se exponen:

- una plantilla máxima de 50 trabajadores (la plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante los doce últimos meses y se considerará tanto el personal "fijo" como, en ponderación mensual, el "no fijo"),
- un volumen anual de negocios no superior a 7 Meuros o un balance general no superior a 5 Meuros y,

² Artículo 13.4 del Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión.

³ Programa Operativo Integrado de Andalucía y su Complemento de Programa.

⁴ Artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

⁵ Complemento de Programa del Programa Operativo Integrado de Andalucía.

⁶ Artículo 2, apartado b del Reglamento (CE) 70/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

- no estar participada en más de un 25% por una o varias empresas que no cumplan alguna de las condiciones anteriores, salvo que se trate de empresas públicas de inversión.
- En el caso de que el solicitante sea una Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación, Sociedad Anónima Laboral u otra entidad jurídica de trabajo asociado, que se dedique a la producción, comercialización o transformación de productos agrarios, los límites de plantilla, volumen de negocio anual y balance general serán de 250 trabajadores, 20 Meuros y 10 Meuros, respectivamente. Si sus actividades no se enmarcan en el sector agrario, deberán tener las características establecidas anteriormente para las "pequeñas empresas".

Los destinatarios de las subvenciones deberán comprometerse, asimismo, al cumplimiento de las siguientes obligaciones⁵:

- Mantener el destino de la inversión durante, al menos, cinco años posteriores a la realización de la misma, a contar desde la certificación final realizada por el Grupo.
- Conservar, durante los cinco años citados anteriormente, y tener a disposición de las distintas Administraciones públicas así como de los órganos de control competentes, todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados.
- Poner a disposición del Grupo de Desarrollo Rural y del Organismo Intermediario toda la documentación necesaria para verificar la inversión o gasto realizado y mantenerla durante el plazo de cinco años mencionado.
- Ejecutar el proyecto de conformidad con las condiciones pactadas en el Contrato que suscriban.
- Presentar los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada.

En ningún caso podrán subvencionarse actividades o inversiones que se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud de concesión de la subvención ante el Grupo⁷.

3. ACTIVIDADES E INVERSIONES SUBVENCIONABLES

Los Grupos de Desarrollo Rural podrán subvencionar aquellas actividades o inversiones que contribuyan al desarrollo endógeno y a la diversificación económica de las zonas rurales. No serán subvencionables⁸ por el PRODER de Andalucía, ni se incluyen en este epígrafe, las actividades e inversiones que persigan la realización de proyectos de investigación, la promoción de productos agrícolas⁹, la erradicación de enfermedades de los animales, y las que entren en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las organizaciones comunes de mercados.

Las actividades o inversiones subvencionables podrán tener carácter productivo o no productivo. A tal efecto:

- Cuando una actividad sea generadora de ingresos se considerará que es productiva siempre que favorezca a determinadas empresas o producciones. En caso contrario, se considerará no productiva.

⁷ Apartado 4.2. de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06) y Apartado 3.6 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02).

⁸ Artículo 37.3 del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

⁹ A estos efectos se entenderá por promoción de productos agrícolas lo recogido en las Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el Anexo 1 del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (2001/C 252/03).

- Cuando una actividad no sea generadora de ingresos se considerará que no es productiva, salvo que favorezca a determinadas empresas o producciones, en cuyo caso se considerará productiva.

En todo caso, las actuaciones subvencionables deben derivarse³ de los guiones 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 del artículo 33 del Reglamento (CE) 1257/1999 y del Programa Operativo Integrado de Andalucía y su Complemento de Programa, deben enmarcarse en alguna de las Líneas de actuación⁵ del PRODER de Andalucía, y son las que se relacionan a continuación:

Línea 1: Dinamización socioeconómica^{5 10}.

A. Servicios de abastecimientos básicos para la economía rural.

- Proyectos de actividades o inversiones de servicios auxiliares a actividades económicas características en el ámbito de actuación del Grupo, siempre que éste sea deficitario de las mismas y supongan un valor añadido, con excepción¹¹ de los proyectos que, estando relacionados con el sector agrario, se pretendan realizar en una explotación agraria o consistan en inversiones en establecimientos fabriles o centros de manipulación de productos agrarios.

B. Servicios de abastecimiento básicos para la población rural.

- Proyectos de actividades o inversiones de prestación de servicios básicos a la población, siempre que el ámbito de actuación del Grupo sea deficitario de los mismos.

C. Actividades de divulgación del Programa.

- Actividades divulgativas destinadas a facilitar el conocimiento de los instrumentos que el PRODER de Andalucía pone a disposición de la población rural y el acceso a los mismos, incorporando el dinamismo necesario para que se ejecuten más y mejores iniciativas tendentes al desarrollo de la comarca.

D. Actividades de estudio, seguimiento y evaluación del Programa.

- Actuaciones del Grupo de Desarrollo Rural relativas al análisis de su estrategia de desarrollo así como de seguimiento y evaluación del Programa.

Línea 2.- Estrategias de cooperación.

- Proyectos de cooperación relacionados con actividades o inversiones comprendidas en alguna de las restantes líneas de actuación del PRODER de Andalucía.

Línea 3.- Protección y mejora del patrimonio y del medio ambiente¹².

A. Renovación y desarrollo de pueblos, protección y conservación del patrimonio rural

- Proyectos de actividades o inversiones relacionadas con la renovación de pueblos, con excepción¹³ de la construcción de nuevos espacios públicos en desarrollo del planeamiento urbanístico, de actuaciones singulares de remodelación de espacios públicos que cooperen en el desarrollo de programas específicos de intervención en centros históricos o en ámbitos urbanos de especial fragilidad, de intervenciones que tengan por objeto la selección de actuaciones así como potenciar el conocimiento de los espacios públicos, tales como realización de estudios y actividades de difusión, excluyendo¹⁴, además, las dirigidas a la preservación del paisaje urbano en su aspecto físico, florístico, arquitectónico, etc.

¹⁰ Guión 5º del Artículo 33 del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo: "Servicios de abastecimiento básicos para la economía y la población rurales", y Complemento de Programa.

¹¹ Colisión con las Medidas 1.2 y 7.8 del Programa Operativo Integrado de Andalucía

¹² Guión 6º del Artículo 33 del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo: "La renovación y desarrollo de pueblos y la protección y conservación del patrimonio rural", condicionado por el Artículo 35.3 del Reglamento citado, y Complemento de Programa.

¹³ Colisión con la Medida 5.1 del Programa Operativo Integrado de Andalucía.

¹⁴ Colisión con la Medida 3.6 del Programa Operativo Integrado de Andalucía.

- Proyectos de actividades o inversiones relacionadas con la rehabilitación y equipamiento de edificios de interés arquitectónico, con excepción¹⁵ de los que no sean de propiedad privada.
- Proyectos de actividades o inversiones destinadas a la conservación y restauración del patrimonio rural, con excepción¹⁶ del incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
- Actuaciones de inventariado, promoción y difusión cultural, especialmente las orientadas al conocimiento y sensibilización de la población sobre el valor del patrimonio rural.

B. Protección del medio ambiente en conexión con la conservación del paisaje y la economía agraria y forestal¹⁷.

- Proyectos de actividades o inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, siempre que sea en conexión con la conservación del paisaje y la economía agraria y forestal.

Línea 4: Desarrollo y mejora de infraestructuras relacionadas con la producción agraria¹⁸

- Proyectos de actividades o inversiones de mejora de las infraestructuras de apoyo a la producción agraria, con excepción¹⁹ de aquellos proyectos cuyo titular sea una entidad local.

Línea 5.- Valorización de productos endógenos del medio rural⁵. A. Comercialización de productos agrícolas de calidad²⁰.

- Proyectos de actividades o inversiones de incentivación a la comercialización de productos agrícolas que se encuentren amparados por algún sistema de calidad o de aseguramiento²¹. Se exceptúa²² el apoyo a la implantación de dichos sistemas a las empresas u Organizaciones o Asociaciones en que se integren así como la ayuda a la asistencia a ferias y certámenes agroalimentario de las entidades citadas. B. Comercialización de productos típicos.
- Proyectos de actividades o inversiones de incentivación a la comercialización de productos típicos, siempre que no sean productos agrícolas.

Línea 6: Fomento, mejora y diversificación económica: sector agrario, artesanía y turismo rural⁵.

A. Diversificar las actividades en el ámbito agrario y ámbitos afines²³.

- Proyectos de actividades e inversiones en explotaciones agrarias destinados a la diversificación de la actividad agraria en otras no agrarias.
- Proyectos de actividades encaminadas a la adaptación de la población rural a los requerimientos derivados de la citada diversificación.

¹⁵ Colisión con la Medida 5.1 del Programa Operativo Integrado de Andalucía.

¹⁶ Colisión con la Medida 5.8 del Programa Operativo Integrado de Andalucía.

¹⁷ Guión 11º del Artículo 33 del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo: "La protección del medio ambiente en conexión con la conservación del paisaje y la economía agraria y forestal, así como con la mejora del bienestar de los animales", y Complemento de Programa.

¹⁸ Guión 9º del Artículo 33 del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo: "El desarrollo y mejora de las infraestructuras relacionadas con el desarrollo de la producción agraria", condicionado por el Artículo 35.3 del Reglamento citado, y Complemento de Programa.

¹⁹ Colisión con la Medida 7.2 del Programa Operativo Integrado de Andalucía.

²⁰ Guión 4º del Artículo 33 del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo: "Comercialización de productos agrícolas de calidad", y Complemento de Programa.

²¹ Productos que cumplan alguna de las condiciones descritas en el Artículo 3 del Decreto 242/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula la marca "Calidad Certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros.

²² Colisión con la Medida 7.8 del Programa Operativo Integrado de Andalucía. 23

²³ Guión 7º del Artículo 33 del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo: "La diversificación de las actividades en el ámbito agrario y ámbitos afines, a fin de aumentar las posibilidades de empleo y de ingresos alternativos", condicionado por el Artículo 35.3 del Reglamento citado, y Complemento de Programa.

- Actividades de promoción y comercialización de los productos resultantes de la diversificación citada, exceptuándose las destinadas a impulsar la internacionalización de las empresas andaluzas y la promoción de ferias que; con el mismo fin y con carácter oficial, se celebren en Andalucía²⁴, así como las que se contemplen en el seno de la Campaña de Promoción Turística de Andalucía²⁵.

B. Fomentar el turismo rural y la artesanía²⁶.

- Proyectos de actividades o inversiones destinadas a apoyar iniciativas turísticas en el medio rural.
- Proyectos de actividades o inversiones destinadas a fomentar actividades artesanales.
- Actividades de promoción y comercialización de productos turísticos, estudios de mercado y creación de sistemas de reserva y, en general, todas aquellas que posibiliten un mejor desarrollo del sector turístico en el medio rural.
- Actividades de promoción y comercialización de productos artesanales, estudios de mercado y, en general, todas aquellas que posibiliten un mejor desarrollo del sector artesanal.

Línea 7.- Gastos de funcionamiento de los Grupos de Desarrollo Rural⁵.

- Gastos de funcionamiento de las Asociaciones designadas como Grupos de Desarrollo Rural, necesarios para una correcta gestión del PRODER de Andalucía.

Línea 8.- Infraestructuras y equipamiento en zonas rurales no agrarias⁸.

- Actividades e inversiones relacionadas con servicios para la artesanía, el comercio y la hostelería.
- Proyectos de actividades e inversiones auxiliares de las actividades económicas realizadas en el ámbito de actuación.
- Actividades e inversiones relativas a pequeños polígonos industriales y recintos feriales.
- Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos.
- Proyectos de actuaciones e inversiones de construcción y equipamiento de centros culturales.
- Actividades de apoyo a las estructuras comerciales y de servicios y apoyo a las pequeñas empresas.
- No podrán subvencionarse²⁷ empresas del sector del transporte, ni actividades relacionadas con la exportación -especialmente las directamente vinculadas a las cantidades exportadas-, ni con el establecimiento o la explotación de una red de distribución, ni con otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora, ni concederse ayudas que primen la utilización de productos nacionales en detrimento de importados.

4. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Para la determinación del coste total subvencionable de un proyecto se considerarán conceptos subvencionables todos los gastos relacionados directamente con la ejecución de las actividades e inversiones contempladas en este documento, exceptuando²⁸ los gastos de funcionamiento o gastos corrientes de las empresas que, en ningún caso, podrán ser subvencionados.

En todo caso, deberá atenderse a lo establecido por el Reglamento (CE) 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del

²⁴ Colisión con la Medida 1.6 del Programa Operativo Integrado de Andalucía. 25

²⁵ Colisión con la Medida 1.10 del Programa Operativo Integrado de Andalucía.

²⁶ Guión 10º del Artículo 33 del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo: "El fomento del turismo y del artesanado", y Complemento de Programa.

²⁷ Artículo 1 del Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis*.

²⁸ Apartado 4.15 de las Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06).

Reglamento (CE) 1260/1999, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Sección 10a del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, en los proyectos de actividades e inversiones que comprendan contratos para la realización de obras serán financiados los siguientes conceptos:

Acondicionamiento y urbanización de terrenos. Edificaciones.
Maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario y ganado.
Equipos para procesos de informatización y comunicación. Elementos de transporte interno.

Otras inversiones y gastos necesarios para la realización de la inversión. Para el cálculo del coste total subvencionable sólo se considerará el 10% de los gastos relacionados con este concepto, pudiéndose elevar al 12%, cuando la ejecución se realice por contrata. En este último caso podrá imputarse un 6% en concepto de beneficio industrial del contratista.

En lo que se refiere a los gastos de funcionamiento, serán conceptos subvencionables³ los propios del alquiler, instalación, gastos de funcionamiento de la oficina de apoyo a la gestión administrativa y técnica de las ayudas, los correspondientes a la promoción de proyectos, apoyo

a la formación de proyectos de inversiones, estudios de viabilidad, examen de los mismos y tramitación. Asimismo se incluyen los gastos de animación o de estudios previos y asesoramiento para el desarrollo local del territorio por parte de los Grupos, incluyendo los gastos de constitución de las Asociaciones en aquellos territorios nuevos donde no se haya aplicado el método propugnado por LEADER y/o PRODER.

Asimismo, en lo referente a estos gastos de funcionamiento, serán conceptos subvencionables²⁹ los gastos de personal dedicados exclusivamente a las actividades subvencionables, los gastos de equipamiento y de funcionamiento de la Asociación, y los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal que participa en los proyectos.

5. LIMITACIONES CUANTITATIVAS DE LAS SUBVENCIONES CON FEOGA-O

Con carácter general³⁰, las actividades o inversiones de carácter productivo podrán recibir una subvención de una intensidad máxima de hasta el 40% de su coste total subvencionable.

Con carácter particular, se considerarán las siguientes excepciones:

- Cuando se trate de actividades e inversiones relacionadas con el sector agrario dirigidas a la conservación de elementos del patrimonio de carácter productivo³¹ y siempre que la inversión no suponga un aumento de la capacidad de producción de la empresa, el límite de la subvención podrá alcanzar el 75% en zonas desfavorecidas y el 60% en zonas no desfavorecidas.
- Cuando se trate de actividades e inversiones relacionadas con la comercialización de productos agrícolas de calidad³², la cuantía total de la subvención no podrá superar los 100.000 € por beneficiario en un mismo período de tres años o el 50% del coste total subvencionable, según cuál sea la cifra más favorable.

²⁹ Artículo 52.2 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006

³⁰ Artículo 53 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

³¹ Apartado 4.1.2.2 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, (2000/C 28/02)

³² Apartado 13.2 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, (2000/C 28/102)

- Cuando se trate de actividades o inversiones en explotaciones agrarias de diversificación de las actividades agrícolas, distintas de las destinadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, tales como el turismo rural y la artesanía³³, podrán recibir una subvención de hasta el 50% de su coste total subvencionable.
- Cuando se trate de actividades o inversiones de pequeñas empresas, excluidas las del sector agrario, para servicios prestados por consultores externos³⁴, podrá subvencionarse hasta el 50% de los costes subvencionables, siempre que no consistan en actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de explotación normales de las empresas, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.
- Cuando se trate de actividades o inversiones de pequeñas empresas, excluidas las del sector agrario, para la participación en ferias y exposiciones³⁵, podrá subvencionarse hasta el 50% de los costes adicionales de alquiler, montaje y gestión del local de exposición. Esta exención sólo se aplicará a la primera participación de una empresa en una determinada feria o exposición.

Con carácter general, las actividades o inversiones de carácter no productivo podrán recibir ayudas de hasta el 100% del coste total subvencionable³⁶.

La normativa de desarrollo del Decreto 280/2001 podrá establecer límites cuantitativos a las subvenciones que, financiadas por el FEOGA-O, concedan los Grupos de Desarrollo Rural.

6. LIMITACIONES CUANTITATIVAS DE LAS SUBVENCIONES CON FEDER

La financiación de los gastos de funcionamiento de los Grupos de Desarrollo Rural se realizará conforme a lo previsto en el Programa Operativo Integrado de Andalucía, su Complemento de Programa, el Decreto 280/2001, y a las Instrucciones que, en nombre del Organismo Intermediario, dicte la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En relación con la Línea "Infraestructuras y equipamiento en zonas rurales no agrarias", se estará a las siguientes condiciones³⁷:

- La subvención que podrá concederse a un destinatario tendrá la consideración de ayuda *de minimis*³, por lo que no podrá ser superior a 100.000 euros, ni el mismo destinatario podrá recibir, en un periodo de tres años, ninguna ayuda *de minimis* que, conjuntamente con la anterior, supere dicha limitación.
- No podrá concederse una subvención hasta no haberse comprobado que el importe total de ayudas *de minimis* recibidas por el destinatario durante el periodo de referencia de tres años no supera el límite citado.

7. PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS COMUNITARIOS

Los Grupos de Desarrollo Rural deberán respetar, para cada Medida y cada Línea, la tasa de participación del Fondo Estructural y de su cofinanciación prevista en el PRODER de Andalucía.

³³ Artículo 53 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

³⁴ Artículo 5 del Reglamento (CE) 70/2001, de 12 de enero

³⁵ Artículo 5 del Reglamento (CE) 70/2001, de 12 de enero.

³⁶ Artículo 53 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre. ³⁷ Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero.

³⁷ Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero.

La participación de cada Fondo Estructural en una subvención a un proyecto no superará el 75% del coste total subvencionable y, como regla general, representará, al menos, el 50% de la subvención concedida³⁸. En el caso de subvenciones a inversiones en empresas la participación del Fondo Estructural no podrá sobrepasar el 135% del coste total subvencionable³⁹.

La subvención concedida por los Grupos de Desarrollo Rural a un proyecto determinado estará cofinanciada, exclusivamente, por una única fuente financiera nacional.

8. ACUMULACIÓN CON OTRAS AYUDAS

Un proyecto financiado por un Fondo Estructural no podrá beneficiarse simultáneamente de la participación de otro Fondo Estructural, ni de la Sección Garantía del FEOGA ni de una iniciativa comunitaria⁴⁰.

Las subvenciones concedidas por los Grupos de Desarrollo Rural podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad siempre que el total de ayuda pública no sobrepase los límites máximos fijados en los apartados 5 y 6 del presente Régimen de Ayudas con las siguientes excepciones:

- Para los proyectos de actividades e inversiones en explotaciones agrarias destinados a la diversificación de la actividad agraria en otras no agrarias⁴¹, así como para aquellos cuyos titulares sean pequeñas empresas⁴², el límite máximo será el 175% del coste total subvencionable⁴³.
- Cuando los gastos subvencionables puedan acogerse, parcial o totalmente, a regímenes de ayuda de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate⁴⁴.

9. OBSERVANCIA DE NORMAS COMUNITARIAS, NACIONALES Y AUTONÓMICAS

Todas las operaciones financiadas por el PRODER de Andalucía tienen que respetar la normativa comunitaria que resulte de aplicación y, en particular, lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.
- Reglamento (CE) 1685/2000, de 28 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.
- Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 en relación con los sistemas de gestión y control de ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.
- Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA.
- Reglamento (CE) 445/2002, de 26 de febrero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999.
- Reglamento (CE) 1783/1999, de 12 de julio, relativo al FEDER

³⁸ Artículo 29.3.a del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

³⁹ Artículo 29.4.b.i. del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio.

⁴⁰ Artículo 28.1 del Reglamento (CE) 1260/1999, de 21 de junio, julio, relativo al FEDER

⁴¹ Apartado 4.3 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, (2000/C 28/02)

⁴² Mapa de ayudas de finalidad regional nº 773/99 aprobado por Decisión de la Comisión 2000 D/103727, de 17 de mayo.

⁴³ Artículo 4.31 del Reglamento (CE) 70/2001, de 12 de enero.

⁴⁴ Apartado 4.20 de las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06).

- Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.
- Reglamento (CE) 994/1998, de 7 de mayo, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93' del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales.
- Reglamento (CE) 68/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación.
- Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.
- Reglamento (CE) 70/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas. Recomendación, de 3 de abril de 1996, sobre definición de pequeñas y medianas empresas.
- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02). Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el Anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (2001/C 252/03)
- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente (2001/C 37/03)
- Directrices sobre ayudas al empleo (95/C 334/04).
- Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06). Decisión 103727, de 17 de mayo, por la que se aprueba el mapa de ayudas de finalidad regional para el período 2000-2006. Ayuda de Estado n° N773/99-España.

Asimismo, deberá respetarse, en lo que se refiere a la normativa autonómica y nacional, lo establecido en las disposiciones que resulten de aplicación y, con carácter general, lo dispuesto en las siguientes normas:

- Decreto 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión.
- Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.
- Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.
- Real Decreto 2/2002, de 11 de enero, por el que se regula la aplicación de la iniciativa comunitaria Leader Plus y los programas de desarrollo endógeno de grupos de acción local, incluidos en los Programas Operativos Integrados y en los Programas de Desarrollo Rural (PRODER).

Los Grupos deberán respetar, en particular, las normas de desarrollo de la normativa citada anteriormente, así como las instrucciones y disposiciones que la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca, en nombre del Organismo Intermediario, elabore para la correcta ejecución del PRODER de Andalucía.

ANEXO: Zonas desfavorecidas en Andalucía (Términos Municipales)

Directiva 86/466/CEE del Consejo, de 14 de julio de 1986, relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE, modificada por la Decisión de la Comisión de 16 de octubre de 1989, por la Directiva 91/465/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, y por la Decisión de la Comisión de 18 de abril de 1997 por la que se modifican en España los límites de las zonas desfavorecidas.

ALMERÍA

Abla, Abrucena, Adra, Albánchez, Alboloduy, Albox, Alcolea, Alcóntar, Alcudia de Monteagud, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almería, Almócita, Alsodux, Antas, Arboleas, Armuña de Almanzora, Bacares, Bayárcal, Bayarque, Bédar, Beires, Benahadux, Beninar, Benitagla, Benizalón, Bentarique, Berja, Canjáyar, Cantoria, Carboneras, Castro de Filabres, Chercos, Chirivel, Cóbdar, Cuevas del Almanzora, Dalías, Darrical, Enix, Felix, Fines, Fiñana, Fondón, Gádor, Gallardos (Los), Garrucha, Gérgal, Huécija, Huércal de Almería, Huércal-Overa, Illar, Instinción, Laroya, Laújar de Andarax, Líjar, Lubrín, Lucainena de las Torres, Lúcar, Macaei, María, Mojácar, Mojonera (La), Nacimiento, Níjar, Ohanes, Oula de Castro, Oula del Río, Oria, Padules, Partalóa, Paterna del Río, Pechina, Pulpí, Purchena, Rágol, Rioja, Roquetas de Mar, Santa Cruz de Marchena, Santa Fe de Mondújar, Senés, Serón, Sierro, Somontín, Sorbas, Sufli, Tabernas, Taberno, Tahal, Terque, Tíjola, Tres Villas (Las), Turre, Turrillas, Uleila del Campo, Urrácal, Velefique, Vélez Blanco, Vélez Rubio, Vera, Viator, Vícar, Zurgena.

CÁDIZ

Algar, Algeciras, Algodonales, Barrios (Los), Benaocaz, Bosque (El), Castellar de la Frontera, Gastor (El), Grazalema, Jimena de la Frontera, Línea de la Concepción (La), Olvera, Puerto Serrano, San Roque, Sanlúcar de Barrameda, Tarifa, Torre Alháuquime, Trebujena, Ubrique, Villaluenga del Rosario, Zahara.

CÓRDOBA

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Añora, Baena, Belalcázar, Bélmez, Benamejí, Blázquez, Cabra, Carcabuey, Cárdena, Carlota (La), Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Granjuela (La), Guadalcázar, Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria (La), Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Viso (El), Zuheros.

GRANADA

Agrón, Alamedilla, Albondón, Albuñán, Albuñol, Albuñuelas, Aldeire, Alfacar, Algarinejo, Alhama de Granada, Alicún de Ortega, Almegíjar, Almuñécar, Alpujarra de la Sierra, Alquife, Arenas del Rey, Baza, Beas de Granada, Beas de Guadix, Benalúa, Benalúa de las Villas, Benamaurel, Bérchules, Bubión, Busquístar, Cacán, Cadiar, Campotéjar, Caniles, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Castelléjar, Castril, Cenes de la Vega, Chimeneas, Cogollos de Guadix, Cogollos de la Vega, Colomera, Cortes de Baza, Cortes y Graena, Cuevas del Campo, Cúllar-Baza, Darro, Dehesas de Guadix, Deifontes, Diezma, Dílar, Dólar, Dudar, Dúrcal, Escúzar, Ferreira, Fonelas, Freila, Galera, Gobernador, Gójar, Gor, Gorafe, Guadalhortuna, Guadix, Guajares (Los), Gualchos, Güejar-Siena, Güevéjar, Huélago, Huéneja, Huéscar, Huétor-Santillán, Huétor-Vega, Illora, Itrabo, Iznalloz, Jayena, Jerez del Marquesado, Jete, Jubiles, La Calahorra, Lanjarón, Lanteira, Lecrín, Lentegí, Lobras, Loja, Lugros, Lújar, Mala (La), Marchal, Moclín, Molvízar, Monachi, Montefrío, Montejica, Montillana, Morelábor, Motril, Murtas, Nevada, Nigüelas, Nívar, Orce, Órgiva, Otívar, Padul, Pampaneira, Pedro-Martínez, Peza (La), Pinar (El), Pinos, Genil, Piñar, Polícar, Polopos, Pórtugos, Puebla de Don Fadrique, Purullena, Quéntar, Rubite, Salobreña, Santa Cruz de Alhama o del Comercio, Soportújar, Sorvilán, Taha (La), Torre-Cardela, Torvizcón, Trévelez, Turón, Ugíjar, Valle (El), Valle del Zabali, Valor, Vélez de Benaudalla, Ventas de Huelma, Villamena, Villanueva de las Torres, Víznar, Zafarraya, Zagra, Zubia (La), Zújar.

HUELVA

Alájar, Aljaraque, Almendro (El), Almonaster la Real, Almonte, Alonso, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Ayamonte, Berrocal, Bollullos, Bonares, Cabezas Rubias, Cala, Cañaveral de León, Cartaya, Castaño del Robledo, Cerro de Andévalo (El), Corteconcepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres de En medio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Fuenteheridos, Galaroza, Gibraleón, Granada de Río Tinto (La), Granado (El), Higuera de la Sierra, Hinojales, Hinojos, Isla Cristina, Jabugo, Lepe, Linares de la Sierra, Lucena de Puerto, Marines (Los), Moguer, Nava (La), Nerva, Palos , Paymogo, Puebla de Guzmán, Puerto-Moral, Punta Umbría, Rociana del Condado, Rosal de la Frontera, San Bartolomé de la Torre, San Silvestre de Guzmán, Sanlúcar de Guadiana, Santa Ana la Real, Santa Bárbara de Casa, Santa Olalla del Cala, Valdelarco, Villablanca, Villanueva de las Cruces, Villanueva de los Castillejos, Zalamea La Real, Zufre.

JAÉN

Albánchez de Úbeda, Alcalá la Real, Aldeayuemada, Andujar, Arjona, Arjonilla, Arquillos, Baeza, Bailén, Baños de la Encina, Beas de Segura, Bedmar y Garciez, Begíjar, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Canena, Carboneros, Cárcheles (Los), Carolina (La), Castillo de Locubín, Castellar de Santisteban, Cazalilla, Cazorla, Chiclana de Segura, Chilluévar, Escañuela, Espelúy, Frailes, Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, Génave, Guardia de Jaén (La), Guarromán, Higuera de Arjona, Higuera de Calatrava, Hinojares, Hornos, Huelma, Huesa, Ibros, Iruela (La), Iznatoraf, Jabalquinto, Jaén (parte), Jamilena, Jimen, Jódar, Larva, Linares, Lopera, Lupión, Marmolejo, Mengíbar, Montizón, Navas de San Juan, Noalejo, Orcera, Peal de Becerro, Pegalajar, Porcuna, Pozo Alcón, Puente de Génave, Puerta de Segura (La), Quesada, Rus, Sabiote, Santa Elena, Santiago de Calatrava, Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torreblascopedro, Torreperogil, Torres de Albánchez, Úbeda, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villacarrillo, Villanueva de la Reina, Villanueva del Arzobispo, Villares (Los), Villarrodrigo, Villatorres.

MÁLAGA

Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algatocín, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Almáchar, Almogía, Álora, Alozaina, Alpandeire, Antequera, Árchez, Ardales, Arenas, Arriate, Atajate, Benadalid, Benahavís, Benalauría, Benamargosa, Benaoján, Benarrabá, Borge (El), Burgo (El), Colmenar, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Carratraca, Cartajima, Cártama, Casabermeja, Casarabonela, Casares, Coín, Comares, Competa, Cortes de la Frontera, Cuevas de San Marcos, Cuevas del Becerro, Estepona , Faraján, Frigiliana, Gaucín, Genalguacil, Guaro, Igualaja, Istán, Iznate, Jimera de Líbar, Jubrique, Júzcar, Macharaviaya, Málaga, Moclinejo, Monda, Montejaque, Nerja, Ojén, Parauta, Periana, Pizarra, Pujerra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Ronda, Salares, Sayalonga, Sedella, Tolox, Torremolinos, Torrox, Totalán, Valle de Abdalajís, Vélez-Málaga, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco, Yunquera.

SEVILLA

Alanis, Algámitas, Almadén de la Plata , Aznalcázar, Aznalcóllar, Castiblanco de los Arroyos, Castillo de las Guardas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Garrobo (El), Gerena, Guadalcanal, Guillena, Madroño (El), Navas de la Concepción (Las), Pedroso (El), Pilas, Pruna, Puebla de los Infantes (La), Puebla del Río (La), Real de la Jara (El), Ronquillo (El), San Nicolás del Puerto, Villamanrique de la Condesa.